

Minuta Posición ODECU Gas “inflexible”

De acuerdo a la ley 19.496, ODECU, como asociación de consumidores, tiene por objetivo “proteger, informar y educar a los consumidores” para lo que esta facultado a “estudiar y proponer medidas encaminadas a la protección de los derechos de los consumidores”, entre otras.

En ese marco, hemos seguido con atención el debate surgido con ocasión del gas inflexible, discusión altamente técnica y asimétrica, especialmente para los consumidores finales de electricidad domiciliaria, y consumidores en general.

En ese contexto, nos permitimos compartir con ustedes algunos comentarios y preguntas que debieran reflejarse en respuesta transparentes de la autoridad, en objetivos de la regulación, y en deberes de rendición de cuentas. A nuestro juicio:

1. La regulación del gas inflexible debiera permitir por un lado contar con un servicio eléctrico continuo y estable, al menor precio posible, y con el menor impacto medio ambiental posible,
2. Luego, su regulación debiera permitir, en los supuestos que indica la ley, por un lado, evitar la generación de electricidad más contaminante; y por el otro incentivar la generación de energía menos contaminante.
3. Al respecto, parece adecuado que la autoridad indique compromisos o metas en esta materia, especialmente respecto de:
 - a. La continuidad y estabilidad del servicio eléctrico domiciliario;
 - b. La señal de precio a largo plazo;
 - c. Los incentivos y desincentivos de su propuesta respecto de la generación de energía eléctrica menos contaminante.
4. Al respecto, creemos necesario se norme respecto de:
 - a. Detallar los requisitos y elementos probatorios para las solicitudes de gas inflexible;

- b. Normar la facultad del Coordinador Eléctrico Nacional en orden de verificar el cumplimiento de dichos requisitos;
- c. Establecer un mecanismo de rendición de cuentas periódico del Coordinador Eléctrico Nacional, relativo al ejercicio de sus facultades en materia de solicitudes de gas inflexible;
- d. Establecer desincentivos al mal uso de las declaraciones de “gas inflexible”;
- e. Establecer incentivos a la generación menos contaminante de energía eléctrica;
- f. Establecer desincentivos a la generación más contaminante de energía eléctrica; y
- g. Establecer una plataforma de información pública respecto de:
 - i. Las capacidades de almacenamiento de GNL y de disponibilidad de almacenamiento de GNL;
 - ii. Las solicitudes de gas inflexible y sus fundamentos;
 - iii. La posibilidad que los actores interesados puedan controvertir fundadamente tanto la información sobre capacidad y disponibilidad de almacenamiento como las solicitudes de gas inflexible y sus fundamentos;
 - iv. La pérdida o “vertimientos” de energía no renovable;
 - v. La aceptación o rechazo de las solicitudes de gas inflexible y sus fundamentos; y
 - vi. Las sanciones aplicadas por la autoridad competente.